

R. 18.611

XIX-32-17

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Fundación Roël

Sindicato de Oviedo

ESTATUTOS



OVIEDO:

IMP. DE FLÓREZ, GUSANO Y COMP.

Calle de San José, 6

1906

Lib. 55475
1915



* 1821

† 1895

DR. FAUSTINO G. ROËL



ANTECEDENTES

Dr. D. Faustino G. Roël

Médico, Decano é Inspector facultativo de la Beneficencia provincial de Oviedo, miembro correspondiente de la Academia Quirúrgica matritense, de la Sociedad francesa de Higiene, de la Sociedad de Ciencias médicas de Lisboa, de la Real Academia de Medicina de Madrid, de la Sociedad española de Higiene, de la Real Sociedad italiana de Higiene, de la Academia de Medicina de Barcelona, etc., fué autor de la obra *Etiología de la Pellagra*, que obtuvo el «premio del Dr. Rubio» en Madrid, honoríficas distinciones de corporaciones nacionales y extranjeras, y extraordinarios elogios en los Congresos médicos internacionales de Turín y de Sevilla y en la prensa profesional de las principales naciones europeas.

Nació en Ceceda (concejo de Nava) en esta provincia de Oviedo el 5 de Mayo de 1821, y falleció en Madrid el 20 de Diciembre de 1895.

En su última voluntad distribuyó el caudal, que había reunido con el ejercicio de su profesión, en fundaciones de enseñanza y beneficencia en Oviedo y Ceceda y en legados á la Real Academia de Medi-

cina, á la Sociedad española de Higiene y al Instituto médico valenciano.

Al Sindicato de Oviedo, incorporado á la Universidad, correspondieron en la división de la herencia *doscientas sesenta mil quinientas pesetas* nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, á las que se unirán en su día *veintinueve mil trescientas treinta y tres pesetas* nominales en igual clase de valores, cuyo usufructo constituye ahora una renta vitalicia en beneficio de antiguo sirviente del Fundador.

Los ESTATUTOS, que siguen, están calcados ó son apuntes y preparaciones de la última voluntad del benemérito finado, cuando nó copia literal de la misma.

¡Honor á la memoria del Dr. Roël, y ojalá que el nombre de tan ilustre filántropo sirva de ejemplo á todos los que en nuestra provincia podrían contribuir, como aquel hombre de ciencia, al mejoramiento de las clases pobres y al progreso y bienestar de Asturias!



ESTATUTOS



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FUNDACIÓN ROËL

SINDICATO DE OVIEDO

ESTATUTOS

ORGANIZACIÓN

Junta directiva-patronal

I El *Sindicato de Oviedo para la Fundación Roël*, se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Vocales: el Párroco más antiguo en la cura de almas de la capital; el Médico más antiguo de la Beneficencia municipal; un Mayor Contribuyente y filántropo ilustrado; un Representante de la clase obrera; el Director del periódico más antiguo de la ciudad; los Testamentarios del Sr. Fundador, y un Secretario-Contador.

II Son Vocales natos con el Presidente, el Párroco, el Médico y el Director del periódico, los Testamentarios; y por consideración al cargo y no á la persona. Los otros dos Vocales se renovarán cada cuatro años.

El mayor Contribuyente lo nombrará el Sindicato por mayoría absoluta de votos.

El Representante de la clase obrera ha de serlo, en un cuatrienio, de los obreros de la ciudad y en otro de los del campo; lo elegirá el Sindicato por mayoría absoluta, previo informe, á propuesta en lista de las Sociedades obreras organizadas legalmente, ó cualquier otro medio de información que estime conveniente.

A medida que los Testamentarios vayan falleciendo, serán sustituidos: en la primera vacante, por un Catedrático de la Facultad de Derecho, nombrado por el Sindicato á propuesta en terna del Claustro ovetense; la segunda, por un Maestro de instrucción primaria á propuesta en terna formulada por los maestros del término municipal de Oviedo, á quienes se convocará al efecto; la tercera por un Diputado provincial de la terna que la Exema. Diputación acuerde.

Cuando las transformaciones sociales, administrativas, ó de otra clase hagan imposible alguna de estas designaciones, el Sindicato acordará por mayoría absoluta la manera de sustituirlo, inspirándose en el pensamiento que informa la última voluntad del Dr. Roël.

III El cargo de Vocal del Sindicato será voluntario y gratuito; habrá de aceptarse ó renunciarse dentro de los ocho días siguientes al de la designación, debiendo procederse á nueva elección si, transcurrido aquel plazo, el elegido no manifestare su aceptación en cualquiera forma.

IV El Sindicato publicará en la prensa todos los acuerdos, para que puedan ser juzgados, aplaudidos ó censurados por la opinión; representará á la fundación en cuanto á el mismo se refiere, tendrá también en cuanto á sus actos, funciones, obligaciones, etc., la personalidad jurídica y la representación en juicio, salvo lo que en otra parte se dispone con relación al patronato; percibirá los intereses que produzcan los capitales inscriptos á su nombre distribuyéndolos en la forma que se consignará; fijará los gastos de personal, material y publicidad, que no podrán exceder nunca del veinte por ciento de las rentas, procurando siempre que todos sus servicios se hagan con la mayor economía.

V Si los Gobiernos intentasen incautarse de los fondos y rentas consignados en el testamento á la Real Academia de Medicina, á la Sociedad española de Higiene ó al Instituto Médico Valenciano, ó se declarase la disolución ó clausura de aquellos centros, el Sindicato de Oviedo en unión con el de Ceeda reclamarán directamente al Banco de España ó su Sucursal ó entidad bancaria que las tenga depositadas, las láminas de valores

legados por el Testador á dichas corporaciones y depositándolas donde estén las que á ellos les pertenecen, distribuirán entre sí las rentas á partes iguales para los fines que les estan encomendados.

VI Si en lo porvenir caducase ó cambiara de nombre, de organización, etc., el Banco de España, el Sindicato recogerá la lámina intransferible y, prévias todas las operaciones bancarias y de reglamento que fueran necesarias, depositará el capital con carácter intransferible en el Establecimiento bancario que sustituya á aquel, ó inspire más confianza y seguridad, exigiendo todas las garantías necesarias ó convenientes á la conservación del caudal.

Funciones

VII Corresponden al Sindicato:

(a) La gestión económica, que comprende la formación de los *presupuestos* anuales con el cálculo de *ingresos* por la renta corriente de los valores, y el de *gastos*, figurando en primer lugar los del personal, material y publicidad y después la aplicación que en el año siguiente se ha de dar á las rentas. El presupuesto de cada año habrá de ser aprobado y publicado antes de terminar el año anterior.

(b) El *nombramiento y separación* en lo sucesivo del *Secretario-Contador*; pero siendo necesario fundar la segunda en causa justificada en el oportuno expediente con audiencia del interesado y debiendo votar la separación los dos tercios del Sindicato.

(c) Acordar la *clase de premios*, condiciones en que han de darse, época de su adjudicación, y todo cuanto contribuya al mejor éxito del pensamiento del Testador, sin apartarse de él, ni de las reglas que se dictan para su ejecución.

(d) *Destinar* todos los años *cient pesetas* que se invertirán en *bonos de la Cocina Económica*, para repartirlos entre los *pobres* el día 2 de Enero; y otras *cient pesetas* en la misma forma el 20 de Diciembre; las primeras como recuerdo de la fecha en que falleció D.^a Emilia Couder, esposa del testador, y las segundas en conmemoración de la del fallecimiento del doctor



Roël. Si desapareciese la Cocina económica, se repartirán raciones de pan.

También cuidará el Sindicato de la *conservación del panteón* que guarda, en el cementerio del Salvador de Oviedo, los restos del Testador y de su Esposa, pudiendo consignar para este objeto la cantidad que estime necesaria.

(e) Las formas de *aplicación de la renta* serán:

Publicación de libros, folletos ó cartillas de propaganda de Moral, de Sociología, Educación, etc., en forma y condiciones que estime convenientes, previo concurso que se anunciará siempre con un año de anticipación y conforme al dictamen de un jurado encargado de examinar los manuscritos que se presenten; premio al autor de la obra elegida. El *Jurado* se compondrá del Presidente, el Médico y el Periodista del Sindicato, á los que se agregarán un Catedrático de la Facultad de Derecho (á no ser que le hubiera ya en el Sindicato) un Profesor de Ética, y otro de Literatura elegidos por el Sindicato. Los ejemplares de la tirada se repartirán gratuitamente entre los Maestros de instrucción primaria y los Alumnos de las escuelas, profesores y alumnos de los demás Centros de enseñanza de todas clases, Bibliotecas del Estado y populares, en una palabra, con la mayor prodigalidad posible.

El primer concurso de esta clase que el Sindicato haga será sobre el tema designado por el testador — «Moral universal basada en las máximas más selectas del Catecismo cristiano, de la Higiene pública y privada, y de las sabias leyes sociológicas emanadas del Código penal español y de las naciones más cultas de Europa y América.»—

Pensiones á estudiantes pobres sobresalientes por su inteligencia y laboriosidad para el estudio de una carrera y título profesional en cualquiera facultad, siendo preferidos los huérfanos de Médicos rurales, los de padre y madre, los hijos de viuda, los de padre inútil para el trabajo, siendo circunstancia indispensable que el agraciado sea persona de buenas costumbres. La pobreza se demostrará por el informe razonado del Alcalde, del Párroco y del Médico municipal del distrito, y demás medios razonables. Las pensiones podrán prorrogarse para el extranjero y aumen-

tándelas en la proporción conveniente á los alumnos que con ella hayan seguido y terminado su carrera con brillante hoja de estudios.

Estas pensiones serán de distinta cuantía, según se trate de carreras profesionales que hayan de ser seguidas en la capital, fuera de ella, ó en el extranjero.

El pensionado presentará todos los años certificación de las matriculas que hizo y notas obtenidas en los exámenes. Si en alguna de las asignaturas obtubiese nota de «suspensio», el Sindicato podrá suprimir inmediatamente la pensión; pero si esa misma nota la obtubiese dos veces, la pensión cesará. Si llegaran á suprimirse los exámenes, los informes personales de los profesores sustituirán á las notas.

Esas mismas pensiones podrá concederlas el Sindicato á los alumnos distinguidos de las Escuelas de Artes y Oficios, de la Academia provincial de Bellas Artes ó de cualquier otro centro de enseñanza.

Toda concesión de pensión ha de reunir los dos tercios de los votos del Sindicato.

Concesión de premios en metálico á los Maestros y Maestras de Primera enseñanza que, en las Escuelas de la provincia, presenten un veinticinco por ciento de sus alumnos sobresalientes en los exámenes de fin de curso; á los alumnos pobres y sobresalientes en las escuelas de instrucción primaria, y en los establecimientos de segunda enseñanza.

Concesión de auxilios para la fundación y sostenimiento de Colonias escolares, Escuelas-asilos, Cantinas escolares y todas las instituciones de esta índole, que tiendan á favorecer la difusión de la enseñanza y de la higiene de los niños pobres en la vida escolar, para vestir y calzar á los que andan descalzos y desnudos por desaseo, abandono ó travesura de ellos, ó de sus padres.

Concesión de auxilios para Material de enseñanza lo mismo en las escuelas pobres que en los centros superiores, donde las circunstancias lo hicieren necesario ó conveniente.

Concesión de premios en metálico á artesanos, jornaleros ó labradores que, teniendo amor al trabajo y al ahorro, den



á sus hijos mejores camas, alimentos, vestidos, calzado, ejemplo, educación, carrera, arte ú oficio, siendo á la vez sus costumbres intachables; cuyas circunstancias han de justificarse pública y notoriamente por el Alcalde, Párroco, Médico y Maestro del distrito en que los aspirantes estén domiciliados, ó por los medios que el Sindicato estime más oportunos.

Todos *estos premios, pensiones y auxilios* se otorgarán siempre *á asturianos*, que residan dentro de la provincia, con exclusión de los naturales residentes en Ceceña, concejo de Nava, por tener estas concesiones especiales. Llevarán la denominación de «*premios Roël, pensiones Roël*», etc.

También en circunstancias especiales, podrán concederse *premios por actos heroicos*, que no los hayan de percibir por otros conceptos, y que estén inspirados en el desinteresado amor al prójimo.

Libros, actas y sesiones

VIII El Sindicato llevará un *libro* en que se harán constar los *nombres de los agraciados* con premios ó pensiones y sus cualidades, para hacerlas públicas cuando lo juzgue oportuno, y despertar la emulación en los demás.

Así mismo hará que se consignen todos sus acuerdos y los fundamentos de ellos en el *libro de actas* y que se lleven á los expedientes *personales ó generales* de las pensiones, premios ó auxilios y subvenciones de cada año.

Las *reuniones del Sindicato* se verificarán solo en dos épocas del año: desde el 1 al 30 de Mayo, y desde el 1 al 30 de Noviembre.

Del Presidente

IX *El Presidente* convocará á sesión cuando lo estime conveniente ó lo solicite alguno de los vocales, con cuarenta y ocho horas de anticipación y en el local que señalará oportunamente. Si se tratara de alguna concesión no comprendida en la base séptima, se citará seis días antes de la Junta. La citación se hará por papeletas.

X Si no concurrieren los Vocales á la primera convocatoria para sesión, el Presidente formulará la segunda cuarenta y ocho horas después y, de no reunirse los dos tercios de los Vocales, se hará en la misma forma tercera convocatoria, pudiendo entonces tomarse acuerdo con la mayoría de los concurrentes.

XI Asi mismo le corresponde la dirección de los debates y de todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos, y llevar el nombre y representación del Sindicato en todos los actos y relaciones oficiales, en los actos jurídicos de todas clases y, en su día, la representación, sin que las cuestiones litigiosas pueda iniciarlas, ni transigirlas antes ó después de iniciadas, sin acuerdo que reuna los dos tercios de votos de la Junta. Los testamentarios podrán votar por delegación.

XII En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente y necesidad de celebrar sesión, sustituirá á aquel en sus funciones el Párroco individuo de la Junta.

XIII El Presidente vigilará los trabajos de Secretaría, hará que los libros estén foliados y consignará al final de cada uno, nota firmada de los folios que aquel contiene.

Del Secretario-Contador

XIV Habrá un *Secretario-Contador*, que estará bajo la dependencia de la Junta, y cuyas funciones serán: asistir sin voz ni voto á las sesiones, y extender el acta de ellas en forma corriente, anotando los nombres de los concurrentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados, opiniones y protestas. Esta acta irá firmada por el Presidente de la Junta y por el Secretario.

El Secretario-Contador estará encargado del archivo y de la expedición de certificaciones. Llevará la contabilidad en forma clara y sencilla, teniendo siempre el libro al corriente, para que pueda ser examinado por el Presidente y vocales en cualquier momento.

XV El Secretario-Contador no hará ningún gasto de material sin la orden del Sr. Presidente y, si alguno hiciese sin este requisito, no podrá consignarlo en las cuentas sino previa la aprobación de la Junta.

XVI El Secretario-Contador, no disfrutará por ahora de sueldo fijo; pero se le señalará provisionalmente una gratificación de quinientas pesetas anuales, que se le abonará por trimestres vencidos.

De la prensa

XVII El *periódico*, cuyo director sea individuo de la Junta, publicará los acuerdos de esta, anuncios de concursos y convocatorias de todas clases, y cuantos documentos de la gestión de la Junta crea esta deber publicar. Por este servicio percibirá solamente una cantidad alzada, que la Junta señalará al principio del año.

XVIII El Representante del periódico no podrá excusar la asistencia á las sesiones, salvo el caso de enfermedad justificada, toda vez que es el encargado de la publicación inmediata de los acuerdos.

XIX Si por circunstancias, que no son de suponer, el periódico no llenase su cometido, el Sindicato está facultado para encomendar las funciones á otro periódico cuyo director sustituirá en la Junta al del primero; todo ello previo expediente en el cual deberá oírse al interesado.

De la gestión económica

XX Los *fondos ó rentas* de la fundación permanecerán en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España ó en otro establecimiento que señale la Junta, en caso de cesar aquel; pero nunca en las oficinas de esta, ni en poder de ninguno de sus individuos.

XXI El *pago de las obligaciones, gastos, pensiones, etc.*, se hará por talones contra la cuenta corriente, firmados siempre por el Presidente y dos Vocales, cuidando de consignar en el contra-talón la cantidad del giro, la fecha en que se acordó, su objeto y persona á quien le fué entregado.

XXII En el primer mes de cada año se formarán las *cuentas* del anterior que, una vez aprobadas por la Junta, se remitirán á los Patronos.

Oviedo, Julio 1906.

PRIMERA JUNTA DIRECTIVA-PATRONAL
de la *Fundación Roël--Sindicato de Oviedo*

— — — — —
Presidente

D. *Fermin Canella Secades* — Rector de la Universidad.

Vocales

» *Gumersindo Diaz Agüeria* — Párroco.

» *Celestino Pumares* — Médico.

Sr. *Marqués de la Vega de Anzo* Contribuyente.

D. *Joaquín Junquera* — Obrero.

» *Marcelino Trapiello* — Director de «El Carbayón».

» *Rogelio Jove y Bravo* — Testamentario.

» *Guillermo Nieto* — Testamentario.

» *Francisco Couder* — Testamentario.

Secretario-Contador

» *Rogelio Jove y Canella*.

